

Paraná, 8 de octubre de 2020

## **RESOLUCIÓN Nº 1.540**

### **VISTO:**

La Ley Provincial Nº 7896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, la Ley Nacional Nº 20488 referida a Normas sobre Profesiones de Ciencias Económicas, el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de este Consejo Profesional.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º, Inc. 4) de la Ley 7896 establece que es facultad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y el uso indebido de los títulos referentes a ella.

Que los artículos 48º, 50º, 51º y 52º de la Ley 7896 y la Resolución de Asamblea Ordinaria del 29/03/1999, regulan las incumbencias de los títulos de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y Licenciado en Comercio Internacional.

Que el artículo 54º de La Ley 7896 indica que es obligatoria la inscripción del título habilitante en la matrícula.

Que el artículo 69º de la Ley 7896 establece que *“será obligatorio en la Administración Pública Provincial y Municipal y en los Poderes Legislativos y Judicial, poseer título de Doctor en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional y estar inscripto en la matrícula respectiva, para el desempeño de las siguientes funciones: Subcontador e integrantes del cuerpo de Contadores de la Contaduría General de la Provincia, Vocales del Tribunal de Cuentas de conformidad a la Constitución, Contador de los Municipios y para todas aquellas que impliquen asesoramiento contable o la realización de las tareas enunciadas en el artículo 50º, en cuanto fuera aplicable, amén de las previstas en leyes especiales.”*

Que la Ley 20488 establece que *“en todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe dicha ley y las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.”*

Que la Ley 20488 considera *“como uso del título toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas el propósito o la capacidad para el ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título. En particular: a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier especie. b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras contador, economista, analista, auditor, experto, consultor, asesor, licenciado o similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley. c) El empleo de los términos academia, estudio, asesoría, oficina, instituto, sociedad, organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esa norma.”*

Que conforme a lo normado en la Resolución Nº 1277 de este Consejo Profesional, la Comisión de Aranceles, Legislación, Vigilancia y Defensa Profesional, tiene entre otras, las siguientes funciones: a) Con el apoyo de la Secretaría Técnica y el Sector Matrículas velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, que reglamentan el ejercicio profesional, atender las denuncias que se formulen por ejercicio ilegal de la profesión, localizar infractores mediante verificaciones domiciliarias, publicaciones periodísticas o por otros medios de información y proponer la iniciación de querrelas o denuncias, ante la justicia respectiva u otros organismos jurisdiccionales. b) Proponer la adopción de medidas que hagan más eficaz el control del ejercicio profesional. c) Controlar que se cubran con profesionales en Ciencias Económicas aquellos cargos que en organismos centralizados o descentralizados, requieran tal especialidad, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal.

Que es necesario crear una Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones

en Ciencias Económicas específica para controlar el ejercicio de la profesión que permita un diligenciamiento de las causas y denuncias sobre presunto desempeño irregular de la profesión y seguimiento de las mismas.

Que en distintas oportunidades se han recibido en este Consejo Profesional denuncias por presunto ejercicio ilegal de la profesión lo que derivó en actuaciones conforme a lo aconsejado por el Asesor Legal para cada cuestión en particular.

Que resulta necesario establecer un procedimiento ante la recepción de denuncias de ese tipo por parte de personas que carecen de títulos o profesionales no matriculados o con matrícula suspendida o cancelada o ante el supuesto de actuación conjunta entre estos y profesionales matriculados.

Que, asimismo resulta necesario establecer el procedimiento para la tarea de Fiscalización Profesional garantizando celeridad en el funcionamiento del sistema de investigación.

Que ante dificultades en la realización de verificaciones, como así también notificaciones por los medios tradicionales, causando desgastes administrativos y demoras en los procedimientos con un alto costo económico, se considera propicio designar Fiscalizadores con la función de realizar tareas de verificación, control y notificaciones.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Crear una Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas denominada "Policía de Matrícula", que estará integrada por miembros del Consejo Directivo, el Secretario Técnico de Sede Central, el Sector Matrículas y Fiscalizadores.

**Artículo 2º:** Aprobar el Reglamento para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas, el cual quedará redactado de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

**Artículo 3º:** Aprobar los Anexos II, III y IV los cuales forman parte de la presente.

**Artículo 4º:** A los efectos de determinar los miembros del Consejo Directivo que actuarán en cada oportunidad, se conformarán tres equipos de tres miembros titulares y un suplente que serán designados según el procedimiento establecido en Anexo I.

**Artículo 5º:** Establecer que las personas que actuarán como Fiscalizadores, cuyas funciones están establecidas en el Anexo I, serán designadas por el Consejo Directivo, o en caso de urgencia por los Miembros de Mesa Ejecutiva.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, incorpórese a la carpeta de consulta y archívese.

Dra. ADRIANA VERONICA SORS  
Contadora Pública  
Secretaria

Dr. OMAR ALFREDO CABRAL  
Contador Público  
Presidente

## **ANEXO I - Reglamento para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas**

### **CAPITULO I – Recepción de denuncias e investigación**

#### **1) INTERPOSICIÓN DE DENUNCIAS**

El inicio de la tarea investigativa y del procedimiento estarán motivados por:

- a)** Denuncias presentadas por profesionales matriculados o terceros.
- b)** Por comunicación de algún integrante del Consejo Directivo.
- c)** Por comunicación de las Delegaciones.
- d)** Por comunicación de magistrados judiciales.
- e)** De oficio.

**1.1)** En las denuncias se deberán brindar la mayor cantidad de datos de la/s persona/s denunciada/s:

- a)** Nombre y apellido, domicilios, mención concreta del hecho que las motiva, actividad que desarrollan, publicidades efectuadas, etc.
- b)** El aporte de aquellos elementos que pudieran acreditar los hechos a investigar.

**1.2)** Las comunicaciones y denuncias podrán presentarse:

- a)** Mediante nota suscripta por el denunciante, acompañada de los elementos que pudieran acreditar el hecho denunciado.
- b)** Por correo electrónico a la dirección oficial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o Delegaciones. Recibido el correo electrónico se confirmará la recepción y se indicará que se procederá al análisis de la denuncia. Desde la Sede Central o Delegaciones se completará el formulario "Anexo II" y se citará al denunciante para su suscripción. En esa oportunidad deberá presentar los elementos que pudieran acreditar el hecho denunciado.
- c)** Personalmente en la Sede Central o Delegaciones. Se utilizará el formulario "Anexo II", en donde se dejará constancia de la denuncia con detalle de los elementos probatorios acompañados, con firma del denunciante.
- d)** En el sitio web del Consejo, completando el formulario "Anexo II" que se encuentra en la Sección Denuncias Ejercicio Ilegal de la Profesión y en el que podrá incluir los elementos que pudieran acreditar el hecho denunciado. Recepcionada la denuncia se confirmará la recepción y se indicará que se procederá al análisis de la denuncia. Desde la Sede Central se citará al denunciante para su suscripción y en el caso de haber omitido la presentación mediante el sitio web, deberá concurrir con los elementos que pudieran acreditar el hecho denunciado.

#### **2) RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES Y APERTURA DE EXPEDIENTE**

**2.1)** Las denuncias serán recepcionadas en la Sede Central y Delegaciones.

En el caso de recibirse en las Delegaciones, éstas deberán colocar un sello identificatorio en donde se dejará constancia del día y hora de su presentación.

Las denuncias presentadas en las Delegaciones deberán ser informadas y remitidas junto a los antecedentes que pudieran existir, a Sede Central dentro de los 5 días de recibida y completados todos los requisitos.

Las denuncias recibidas en Sede Central y las que se envíen a través de las Delegaciones deberán ser registradas por el Sector Mesa de Entradas de Sede Central, debiendo constar fecha de ingreso, referencia de la denuncia, medio por el que ingresó e identificación del denunciante.

**2.2)** Posteriormente, con asistencia de la Secretaría Técnica, el equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas, realizarán la valoración inicial de la denuncia, analizando los antecedentes.

- a)** Si se advierte que el hecho denunciado no reúne los elementos para ser considerado ejercicio ilegal, se desestimaré la denuncia.
- b)** Si existiera sospecha de presunto ejercicio ilegal, se realizará la apertura del expediente registrándolo en el Libro de Ingresos de Causas. El expediente será caratulado con el número que corresponda al orden correlativo del libro antes mencionado, seguido de la fecha y nombre de la/s persona/s involucrada/s o su nombre de fantasía ante la falta de identificación de aquella/s, con la mención del asunto que pudiera identificar al caso.

A título ilustrativo, las caratulas de los expedientes deberán consignarse de la siguiente forma:

Expte Nº 01 – "Estudio Contable-Impositivo ABC –Publicidad."

Expte N° 02 – “Apellido y Nombre- Presunto Ejercicio Ilegal de la Profesión”

**c)** Si el denunciante no compareciera a firmar el Formulario “Anexo II”, pero de las evidencias aportadas surge el presunto ejercicio ilegal, se podrá continuar con la causa.

**d)** Si el denunciante no compareciera y no surgen elementos que permitan avanzar con la investigación, porque no se puede conocer quién es el responsable o no se cuentan con evidencias para continuar y resulta manifiesta la imposibilidad de reunir las, se archivará la denuncia.

**2.3)** Se dejará constancia en el Expediente de la existencia o no de los antecedentes que pudieren existir en el Registro correspondiente según lo establecido en el Capítulo II de este Reglamento.

**2.4)** En el supuesto que de la denuncia surja que hay actuación conjunta entre un profesional matriculado con una persona que carece de título o con un profesional no matriculado y/o con matrícula suspendida o cancelada, se actuará de la siguiente forma:

**1)** Se incorporará copia del estado histórico de la matrícula del profesional matriculado obtenida de la base de datos llevada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario.

**2)** En el caso de tratarse de una persona que carece de título o de un profesional no matriculado y/o con matrícula suspendida o cancelada, se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

### **3) PROCEDIMIENTO: SEGÚN EL HECHO OBJETO DE LA DENUNCIA**

#### **3.1) Investigación iniciada referida a la publicidad profesional**

##### **3.1.1) Sujeto identificado**

###### **a) Profesional con título sin matrícula habilitante o con matrícula suspendida/cancelada.**

**1)** Se remitirá carta certificada con acuse de recibo o carta documento u otro medio de notificación fehaciente, intimando a la inmediata inscripción o reinscripción en el Registro de Matrícula a cargo de este Consejo Profesional y/o el cese inmediato de la publicidad bajo apercibimiento de realizar la denuncia penal por violación al artículo 247 del Código Penal.

En el caso que la publicidad se efectuó con leyendas, dibujos, insignias, chapas, carteles o similares en un domicilio determinado, se constatará tal situación mediante acta de escribano público, previo al envío de la notificación mencionada en el párrafo anterior.

**2)** Ante la falta de respuesta dentro de los 15 días de notificado o en el supuesto de verificarse que no ha cesado la publicidad o ante la falta de inicio del trámite de inscripción o reinscripción en la matrícula, se procederá a reiterar la intimación por carta certificada con acuse de recibo o carta documento u otro medio de notificación fehaciente.

**3)** Vencido el plazo y en el supuesto de verificarse que no ha cesado la publicidad o ante la falta de inicio del trámite de inscripción/reinscripción en la matrícula, con asistencia de la Asesoría Legal y de la Secretaría Técnica, el equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas analizarán los antecedentes y elevarán un informe al Consejo Directivo, con las sugerencias del caso, el que determinará las acciones a seguir.

**b) Profesional matriculado incorporado en el Régimen de Autobloqueo de Matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos:** Dentro de los 10 días de recibida la denuncia/comunicación, la Secretaría Técnica remitirá los antecedentes al Consejo Directivo para que dicte Resolución fundada, en caso de corresponder, elevando los antecedentes al Tribunal de Ética Profesional.

###### **c) Personas sin título profesional:**

**1)** Se remitirá carta certificada con acuse de recibo o carta documento u otro medio de notificación fehaciente intimando al cese inmediato de la publicidad bajo apercibimiento de realizar la denuncia penal por violación al artículo 247 del Código Penal.

En el caso que la publicidad se efectuó con leyendas, dibujos, insignias, chapas, carteles o similares en un domicilio determinado, se constatará tal situación mediante acta de escribano público, previo al envío de la notificación mencionada en el párrafo anterior.

**2)** Ante la falta de respuesta dentro de los 15 días de notificado o en el supuesto de verificarse que no ha cesado la publicidad, se procederá a reiterar la intimación por carta certificada con acuse de recibo; carta documento u otro medio de notificación fehaciente.

**3)** Vencido el plazo y en el supuesto de verificarse que no ha cesado la publicidad, dentro de

los 10 días, con asistencia de la Asesoría Legal y de la Secretaría Técnica, el equipo designado de miembros de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas analizarán los antecedentes y elevarán un informe al Consejo Directivo, con las sugerencias del caso, quien determinará las acciones a seguir.

**d) En caso que se verifique publicidad conjunta entre un Profesional con título sin matrícula habilitante o con matrícula suspendida/cancelada; o personas sin título profesional y Profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.**

1) En el caso del Profesional con Título sin Matrícula habilitante o con Matrícula Suspendida/Cancelada se aplicará el Punto 3.1.1) inciso a).

2) En el caso del Profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos se aplicará el Punto 3.1.1) inciso b).

3) En el caso de las personas sin título profesional se aplicará el Punto 3.1.1. inciso c).

**3.1.2) Sujeto no identificado**

a) Dentro de los 15 días de recibida la denuncia/comunicación, se remitirá carta certificada con acuse de recibo; carta documento u otro medio de notificación fehaciente a los efectos de que se identifique la/s persona/s que se encuentra/n realizando la publicidad o que prestan servicios profesionales. Cuando no se posean datos de domicilio, se procurará ubicarlo, por los medios e instrumentos adecuados, mediante los demás datos que pudieran surgir de la publicidad: llamadas telefónicas a los números indicados en la publicidad o avisos, identificación del titular del número telefónico por páginas amarillas, páginas web, redes sociales, bases de datos contratadas por la Institución, etc.

1) Si la/s personas responden aportando sus datos profesionales y matrículas, se procederá conforme lo establecido en el Punto 3.1.1) inciso a), b), c) o d) según corresponda.

2) Si la/las persona/s no responden el requerimiento, o aun así, resulta necesario realizar tareas de fiscalización, se constatará el lugar según el procedimiento establecido en el Apartado 5) de este Reglamento.

b) Concluida la tarea investigativa, dentro de los 10 días con asistencia de la Asesoría Legal y de la Secretaría Técnica, el equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas analizarán los antecedentes y elevarán un informe al Consejo Directivo, con las sugerencias del caso, quien determinará las acciones a seguir.

c) Quedará a criterio del equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas hacer citar a las personas involucradas sean o no profesionales, en donde se le hará conocer las actuaciones que lo involucran, labrándose el acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 4.

**3.2) Investigación iniciada por supuesto ejercicio ilegal de la profesión (personas sin título profesional, profesional sin matrícula habilitante, con matrícula suspendida/cancelada)**

**3.2.1) Ejercicio ilegal de la profesión (personas sin título habilitante)**

**a) Domicilio identificado**

1) Se reunirán los elementos probatorios del caso, publicidad, llamadas telefónicas a los números indicados en publicidades o avisos, identificación del titular del número telefónico por páginas amarillas, páginas web, redes sociales, bases de datos contratadas por la Institución, etc.

2) Se podrán solicitar informes a las Delegaciones de este Consejo y requerir su asistencia para las diligencias que sean necesarias.

3) Se podrán consultar los sitios web de Organismos Públicos (AFIP, ATER, etc.) considerándose válidas las constancias obtenidas, a fines de investigar la condición tributaria del denunciado y actividades en las que se encuentra inscripto. Asimismo, podrán requerirse informes a reparticiones públicas y/o privadas.

4) Se podrá consultar el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017, en las siguientes urls: [registrograduados.siu.edu.ar](http://registrograduados.siu.edu.ar) o [graduadosuniversitarios.siu.edu.ar](http://graduadosuniversitarios.siu.edu.ar), debiendo ingresar para la búsqueda Tipo, N° de Documento, Nombre y Apellido.

- 5) Se podrán solicitar informes a las Universidades.
- 6) Se podrá solicitar la declaración de testigos.
- 7) Se podrá disponer la realización de una fiscalización in situ según el procedimiento establecido en el Apartado 5 de este Reglamento.
- 8) Se remitirá carta certificada con acuse de recibo o carta documento u otro medio de notificación fehaciente intimando al cese inmediato de las actividades y efectuar el descargo que entienda necesario, bajo apercibimiento de realizar la denuncia penal pertinente por violación al artículo N° 247 del Código Penal.
- 9) Ante la falta de respuesta dentro de los 15 días de notificado o en el supuesto de verificarse que no ha cesado las actividades, se procederá a reiterar la intimación por carta certificada con acuse de recibo o carta documento u otro medio de notificación fehaciente.
- 10) Dentro de los 15 días de reunidos los elementos de pruebas que estimen suficiente, con asistencia de la Asesoría Legal y de la Secretaría Técnica, el equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas analizarán los antecedentes y elevarán un informe al Consejo Directivo, con las sugerencias del caso, quien determinará las acciones a seguir.
- 11) Cuando a raíz del procedimiento, o posteriormente, se haya individualizado a un Profesional en Ciencias Económicas sin matrícula o con Matrícula Suspendida/Cancelada por cualquier motivo, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Punto 3.2.2)
- 12) En todos los casos, quedará a criterio de la Asesoría Legal y de la Secretaría Técnica, el equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas, ordenar el diligenciamiento de nuevas pruebas, y en su caso, citar al/los profesionales y/o personas involucradas en la Sede Central o Delegaciones del Consejo Profesional, en donde se le hará conocer las actuaciones que lo involucran labrándose el acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 4.

#### **b) Domicilio no identificado**

- 1) Con la asistencia de las Delegaciones se procurará ubicarlo por los medios o instrumentos adecuados, mediante los demás datos que pudieran surgir de la denuncia y/o de la publicidad: llamadas telefónicas, los números indicados en la publicidad o avisos, identificación del titular del número telefónico por páginas amarillas, páginas web, redes sociales, bases de datos contratadas por la Institución, etc.
- 2) Individualizado el domicilio, se procederá conforme lo establecido en el Punto 3.2.1.) a).
- 3) En el caso de no lograr identificación de domicilio y agotadas las instancias de identificación se procederá al archivo de las actuaciones.

#### **3.2.2) Ejercicio ilegal de la profesión con título y sin matrícula o matrícula suspendida/cancelada**

##### **a) Domicilio Identificado**

- 1) Se reunirán los elementos probatorios del caso, publicidad, llamadas telefónicas a los números indicados en publicidades o avisos, identificación del titular del número telefónico por páginas amarillas; páginas web; redes sociales; bases de datos contratadas por la Institución, etc.
- 2) Se podrán solicitar informes a las Delegaciones de este Consejo y requerir su asistencia para las diligencias que sean necesarias.
- 3) Se podrán consultar los sitios web de Organismos Públicos (AFIP, ATER, etc.) considerándose válidas las constancias obtenidas, a fines de investigar la condición tributaria del denunciado y actividades en las que se encuentra inscripto. Asimismo, podrán requerirse informes a reparticiones públicas y/o privadas.
- 4) Se podrá consultar el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017, en las siguientes urls: [registrograduados.siu.edu.ar](http://registrograduados.siu.edu.ar) o [graduadosuniversitarios.siu.edu.ar](http://graduadosuniversitarios.siu.edu.ar), debiendo ingresar para la búsqueda Tipo, N° de Documento, Nombre y Apellido.
- 5) Se podrán solicitar informes a las Universidades.
- 6) Se podrá solicitar la declaración de testigos.
- 7) Se podrá disponer la realización de una fiscalización in situ según el procedimiento establecido en el Apartado 5 de este Reglamento.
- 8) Desde la Secretaría Técnica se elaborará un informe en el que deberán individualizarse los datos completos del profesional involucrado, el domicilio donde supuestamente ejerce su actividad profesional, domicilio real en su caso, con una descripción concreta del hecho que motiva el inicio de las actuaciones, junto a los demás antecedentes reunidos en el expediente, a los efectos que con la asistencia del Asesor Legal, el equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en

Ciencias Económicas determinen si existe ejercicio ilegal de la profesión.

**9)** En caso de no existir ejercicio ilegal de la profesión se procederá al archivo del expediente.

**10)** En caso que se determine que supuestamente existe ejercicio ilegal de la profesión se citará y emplazará al profesional con traslado de los antecedentes para que en el término de 15 días presente el descargo correspondiente y en su caso realice la inscripción o reinscripción de su matrícula.

**11)** La citación y comunicación de la puesta a disposición de los antecedentes, en la Sede Central de este Consejo o en las Delegaciones, se realizará por carta certificada con acuse de recibo; carta documento u otro medio de notificación fehaciente. De no haberse recibido la notificación, se ordenará su realización personalmente a través de los Fiscalizadores designados. En este último caso, la notificación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado 5).

**12)** La prueba deberá ser ofrecida por el profesional en el acto del descargo, debiendo ser diligenciada en el plazo de 30 días, luego de vencido el término para efectuar el descargo.

**13)** Dentro de los 10 días de vencido el término probatorio, con asistencia de la Asesoría Legal y de la Secretaría Técnica, el equipo designado de miembros del Consejo Directivo integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas analizarán los antecedentes y elevarán un informe al Consejo Directivo, con las sugerencias del caso, quien determinará las acciones a seguir.

#### **b) Domicilio no identificado**

**1)** Se procurará ubicarlo por los medios o instrumentos adecuados, mediante los demás datos que pudieran surgir de la denuncia y/o de la publicidad.

**2)** Individualizado el domicilio, se procederá conforme lo establecido en el Punto 3.2.2 a)

**3)** En el caso de no lograr identificación de domicilio y agotadas las instancias de identificación se procederá al archivo de las actuaciones.

#### **c) Investigación iniciada por supuesta asociación de un profesional con título y sin matrícula o con matrícula suspendida/cancelada con quien carece de título habilitante o que permite que otra persona ejerza la profesión en su nombre, facilita que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.**

**1)** En el caso del Profesional con Título sin Matrícula habilitante o con Matrícula Suspendida/Cancelada se aplicará el Punto 3.2.2).

**2)** En el caso de las personas sin título profesional se aplicará el Punto 3.2.1).

**d) Reincidentes:** Cuando de la denuncia y de los Registros correspondientes surja que la/s persona/s involucrada/ son reincidentes en los hechos por los cuales se inicia el procedimiento, el Consejo Directivo evaluará las acciones a seguir, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la conveniencia de continuar el procedimiento determinado para cada uno de los supuestos previstos en este Reglamento. El Consejo Directivo decidirá las acciones a seguir.

**e) Modificación del Procedimiento:** se podrá modificar el orden fijado para el procedimiento de investigación previsto en los títulos precedentes en cada uno de los supuestos que pudieran presentarse, siempre que lo considere conveniente para mayor eficacia de la tarea investigativa.

#### **Investigación iniciada por supuesta asociación de un profesional matriculado (matrícula plena) con quien carece de título habilitante y/o que permite que otra persona ejerza la profesión en su nombre y/o facilita que alguien pueda actuar como profesional sin serlo y/o con un profesional sin matrícula, y/o con un profesional con matrícula cancelada y/o con otro profesional que se encuentra incorporado en el Régimen de Autobloqueo cuando realice ejercicio profesional independiente.**

**1)** En el caso de los profesionales matriculados, con matrícula plena o incorporados en el Régimen de Autobloqueo cuando realice ejercicio profesional independiente se actuará conforme lo establecido en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario.

**2)** En relación al asociado con título y sin matrícula o matrícula suspendida/cancelada, se procederá conforme el punto 3.2.2.

**3)** Con respecto al asociado no profesional, se procederá conforme el punto 3.2.1.

#### **4) CITACIONES**

**a)** En todos los casos en que así se disponga, se procederá a citar a el/los responsable/s a la Sede Central o Delegaciones. Dicha citación se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo; carta documento u otro medio de notificación fehaciente.

**b)** En el caso de haber recibido la carta certificada con acuse de recibo; carta documento u otro medio de notificación fehaciente, y no concurrir los citados, en los plazos previstos ni justificar su

comparecencia modificando la fecha de la asistencia, se reiterará la citación.

**c)** En el caso de no haber recibido la carta certificada con acuse de recibo; carta documento u otro medio de notificación fehaciente, se procederá a su reenvío dentro de los 5 días siguientes.

**d)** Reiterada la carta certificada con acuse de recibo o carta documento u otro medio de notificación fehaciente y habiendo tomado conocimiento de estar recibida, si el citado no comparece ni solicita modificar su fecha a los 15 días de la primera citación, se ordenará su realización personalmente a través de los Fiscalizadores designados. En este último caso, la notificación se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo IV.

## **5) PROCEDIMIENTO A LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS. INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE FISCALIZACIONES IN SITU**

**a)** Las fiscalizaciones serán realizadas por las personas designadas por el Consejo Directivo, o en caso de urgencia por los Miembros de Mesa Ejecutiva, quienes concurrirán al domicilio de los sujetos denunciados a los efectos de verificar el lugar y obtener pruebas.

**b)** Las fiscalizaciones se realizarán preferentemente en días hábiles en el horario de 8:00 a 20:00.

**c)** Previa acreditación del carácter en el que actúan, los Fiscalizadores deberán solicitarle los datos a la persona, como así también el título habilitante y su matrícula profesional.

**d)** En el supuesto de no poseer título habilitante y/o matrícula, se le interrogará acerca de la actividad que desarrolla como así también se recabará toda la información para acreditar el hecho.

**e)** Una vez realizada la inspección, se labrará un acta, según "Anexo III", debiendo contener la fecha, el nombre y apellido de las personas que intervengan, dejándose constancia de lo actuado. Previa lectura, el mencionado documento deberá ser suscripto por el Fiscalizador, personas intervinientes y se invitará a la persona sobre quien se realizó el procedimiento para que lo suscriba.

**f)** Se consignarán en el acta todas las observaciones, declaraciones recibidas (si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento) y detalles del procedimiento que se consideren importantes, encontrándose facultado para tomar fotografías del lugar.

**g)** El acta será nula si falta la indicación de la fecha o la firma del Fiscalizador. Asimismo son nulas las enmiendas, interlineados o soberraspados efectuados en el acta y no salvados al final de ésta.

**h)** En el caso de no encontrarse ninguna persona en el domicilio, negarse a dar información o negarse a suscribir por parte del denunciado o personas intervinientes, se deberá dejar constancia de ello en el acta.

**i)** En el caso de no encontrarse ninguna persona en el domicilio, se concurrirá nuevamente dentro de los 10 días.

**j)** En el supuesto de resultar necesario a criterio del Fiscalizador, se podrá requerir la presencia de un adicional de policía como así también la actuación de un Escribano Público para dar fe de los hechos y otorgar fecha cierta al acto.

**PLAZOS:** Todos los plazos indicados en este Reglamento, se expresan en días hábiles.

## **6) REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS FISCALIZADORES**

### **6.1) Requisitos**

Para la función de Fiscalizador se requerirán Profesionales en Ciencias Económicas u otras profesiones, matriculados en el Consejo o Colegio respectivo.

En primer término se invitará a los matriculados de este Consejo a inscribirse para actuar como Fiscalizadores. Se elegirán cinco Fiscalizadores, fijándose un orden de mérito en función de los antecedentes. Se priorizarán antecedentes de actuación en la justicia y en funciones fiscalizadoras, como así también la acreditación de conocimientos en materia de procedimientos y/o derecho administrativo.

Los interesados deberán acreditar inscripciones en organismos fiscales, contar con movilidad propia y presentar una breve propuesta de trabajo.

En el caso de no presentarse interesados o quedar desierto el llamado, o ser insuficientes los seleccionados, el Consejo Directivo decidirá el llamado a otras profesiones.

Los profesionales seleccionados, recibirán una capacitación para el desempeño de la función, a través de la asesoría legal.

Los casos serán designados en función del orden de lista que se establezca, teniendo en cuenta para ello el orden cronológico de las causas en las que se decida la apertura del expediente.

### **6.2) Funciones**

**1)** Concurrir al domicilio de los sujetos denunciados a los efectos de verificar el lugar y obtener



pruebas.

**2)** Labrar las actas correspondientes.

**3)** Requerir colaboración, en caso de ser necesario de escribanos, fotógrafos, funcionarios policiales, y de toda otra persona que entienda necesaria para la realización de su tarea.

**4)** Efectuar notificaciones.

**5)** Toda otra cuestión mencionada en este Reglamento y/o que le sea requerida por Consejo Directivo o Mesa Ejecutiva en cumplimiento de su tarea.

**6)** El Consejo Directivo asignará un presupuesto con el fin de evitar demoras y proceder en caso de urgencia para solventar gastos de viajes, cartas documentos, honorarios de escribanos y demás gastos para cumplir con la función asignada con la correspondiente rendición de cuentas.

## **7) PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO PARA INTEGRACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO**

Los equipos se conformarán por sorteo estableciéndose un orden, no pudiendo haber dos integrantes de una misma Delegación en un mismo equipo.

Asimismo, por sorteo se establecerá el orden de los equipos y se asignarán las causas en función del orden cronológico del ingreso de las denuncias.

La duración en el cargo, será hasta la primera reunión de Consejo Directivo posterior a la proclamación de las autoridades en Asamblea en la que deberán ser nuevamente sorteados los integrantes del equipo.

Se reintegrarán los gastos de traslado vinculados al cumplimiento de la función (hospedaje, comida y otros)

Los tres equipos se constituirán de la siguiente forma:

- **Equipo 1:** Vicepresidente, 2 Consejeros Titulares, 1 Consejero Suplente

- **Equipo 2:** Pro secretario, 2 Consejeros Titulares, 1 Consejero Suplente

- **Equipo 3:** Protesorero, 2 Consejeros Titulares, 1 Consejero Suplente

El Consejero Suplente deberá reemplazar a cualquiera de los restantes miembros del equipo, en caso de ausencia, impedimento, renuncia cuando el denunciado tenga domicilio en la misma Delegación al que corresponde el Consejero Titular, o por algunas de las causales establecidas en el Apartado 8.

## **8) CAUSALES DE EXCUSACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

Serán causales de excusación:

**1)** El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las personas denunciadas.

**2)** Tener los integrantes del Departamento para el Control del Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en la causa o en otro semejante o sociedad con alguno de los denunciados.

**3)** Ser los integrantes del Departamento para el Control del Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas acreedor, deudor o fiador de alguno de los denunciados.

**4)** Tener los integrantes del Departamento para el Control del Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas con alguno de las denunciadas amistades que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

La oportunidad para manifestar las causales de excusación será al abocarse los integrantes de la Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas al conocimiento de la causa, debiendo fundamentar el miembro la inhibición dentro del término de dos días de tomado conocimiento. La Comisión para el Control y Fiscalización de las Profesiones en Ciencias Económicas, dispondrá la intervención del miembro suplente.

## **CAPITULO II: Registro de Antecedentes**

Deberá llevarse un registro de uso interno para las causas iniciadas, en el Sector Matrículas, en el cual se deberá consignar:

**a.** Fecha de inicio

**b.** Número de Expediente

**c.** Asunto

**d.** Nombre y apellido de las personas involucradas

**e.** Domicilios y teléfonos

**f.** Resolución del caso

Este registro deberá llevarse a través de un sistema informático, en donde se deberán consignar todos los datos indicados, previo archivo o traslado de las actuaciones.

Toda otra cuestión no prevista en este Reglamento deberá ser resuelta por los miembros de la Mesa Ejecutiva/Consejo Directivo.